

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), septiembre 8 de 2022. A Despacho allega memorial remitido por apoderado judicial Dr. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA, en representación de la señora MARIA YOLEYDA GIRALDO VELASCO, con fecha de recibido 06 de septiembre de 2022, Sírvase proveer.



JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO  
SECRETARIO AD-HOC



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

**AUTO INT. 1295**

|                                   |                               |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>                   | INTERDICCION JUDICIAL         |
| <b>DEMANDANTE:</b>                | MARÍA YOLEYDA GIRALDO VELASCO |
| <b>TITULAR DEL ACTO JURÍDICO:</b> | JOSÉ EVARISTO BETANCOURT      |
| <b>RADICACIÓN:</b>                | 76520-31-10-001-2018-00354-00 |

Palmira- Valle del Cauca, 8 de septiembre de 2022.

Ha sido radicado en esta judicatura, memorial remitido por apoderado judicial Dr. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA, en representación de la señora MARIA YOLEYDA GIRALDO VELASCO, con fecha de recibido 06 de septiembre de 2022, respecto al Auto de Sustanciación 119 del 09 de agosto de 2022, en el cual solicita información que le permita conocer sobre las fechas de comparecencia de los señores Juan Carlos Betancourt Sarria, quien se identifica con la C.C #.1.113.642.026, expedida en Palmira, V. Tel.318170629; Héctor Fernando Betancourt, quien se identifica con la C.C. # 16`254.929, expedida en Palmira, V. Tel.30456669561, y Andrés Felipe Betancourt Sarria, quien se identifica con la C.C. # 14.697.319, expedida en Palmira, V. Tel.3136520127, quienes ostentan la calidad de sobrinos del compañero y pupilo de la prohijada del apoderado, para conainterrogar.

Petición que habrá de negarse, aclarándole al profesional del derecho que se trata de una comparecencia de los parientes como red de apoyo del señor JOSE EVARTISO , de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C. para que se pronuncien con respecto al proceso, sin que se admita conainterrogatorio como erradamente lo interpreta el togado, ya que no es una prueba testimonial que requiera ser fijada a través de fecha establecida por el despacho, podrán estos presentar sus manifestación dentro de un tiempo prudencial, ya sea por declaración juramentada o comparecencia directamente en el juzgado.

De otro lado, se requiere a las partes, para que diligencien ante los entes encargados por la Ley 1996 de 2019, con respecto a la Valoración de Apoyos (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDIAS), sin que se haya hecho, se requerirá nuevamente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente el citado memorial con sus respectivos anexos.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial Dr. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA, en representación de la señora MARIA YOLEYDA GIRALDO VELASCO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes, para que diligencien ante los entes encargados por la Ley 1996 de 2019, la cual establece en su Artículo 11, que la Valoración de Apoyos sea realizada por LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDIAS, pudiendo optar el interesado en alguna de ellas, para lo cual se les da un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído para presentar al despacho la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, la cual debe tener de contenido conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído. Librar oficios.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez



**YANETH HERRERA CARDONA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.087 de hoy 09 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



**JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**  
SECRETARIO AD-HOC